Asunción, 18 de Octubre de 2021

Nota G.O.C. Nº 558.-

SEÑOR
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
P R E S E N T E

Ref.: Nota DNC Nro. 13108/2021 – ID Nº 351271.-

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, en alusión a la citada Nota, por la cual comunica las observaciones realizadas en el marco de la verificación de la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 34/2019, suscrito con las firmas PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y RUMBOS S.A. DE SEGUROS, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA COMPAÑÍA, a fin de elevar las aclaraciones a los siguientes puntos:

1. Recordamos a la Convocante que, la modificación de los contratos debe basarse considerando "razones fundadas y explicativas, y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias para realizar un llamado. Por lo que solicitamos indicar las razones fundadas y explicativas, por el cual se pudo prever la realización del presente convenio modificatorio, conforme a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03.

Sobre el particular, debemos referir que en atención a que el proceso del nuevo llamado para la contratación del seguro sobre los bienes patrimoniales de la Compañía correspondiente al presente ejercicio, se encontraba en pleno curso, se ha considerado pertinente ampliar el plazo contractual con la finalidad de no quedar sin cobertura, siendo por tanto la suscripción de una Adenda la forma legal viable que la empresa se encontraba en condiciones de realizar, dada la situación señalada.

2. En el dictamen establecen que la ampliación se debe a la necesidad de adquirir los servicios mientras se resuelve el llamado en curso, por lo que, solicitamos a la Convocante individualizar el llamado al cual hacen referencia.

Conforme lo requerido, indicamos que el llamado del ejercicio 2021, destinado a la COBERTURA DE SEGURO PARA BIENES PATRIMONIALES DE LA COMPAÑÍA, se encuentra individualizado con el ID Nº 394.974.

3. Solicitamos indicar el cálculo utilizado para la ampliación del presente proceso, considerando que la cantidad, conforme al Contrato, es de 1. Tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 63 segundo párrafo de la Ley Nº 2051/03.

Al respecto debo señalar, considerando que el valor total del Contrato asciende a Gs. 5.999.999.984 (Guaraníes Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro), por un periodo de 24 meses, la extensión por un plazo de 2 (dos) meses, por la suma de Gs. 499.999.998, se halla enmarcada estrictamente al 20 % (veinte por ciento), establecido en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003.

Ma. Mercedes Otazo A

Abg. MARIA MERCEDES OTAZO APONTE
Encargada de Despacho
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPACO S.A.

Finalmente de acuerdo a lo peticionado en el Punto 4, elevamos copia del A.I. Nº 375 de fecha 02/07/2020, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la tramitación de la: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y OTROS, QUE MODIFICA LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21º DE LA LEY Nº 5033/13 – QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS – EXPTE. Nº 997, AÑO 2020".

Sin otro particular, en espera que las explicaciones realizadas sean suficientes para difundir la Adenda cuestionada, se despide atentamente,

ABOG. MARIA MERCEDES OTAZO APONTE
Encargada de Despacho
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y OTROS C/ LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5.033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 997, AÑO 2020. ----------

A.I. N°: 375.-

Asunción, 2 de Julio de 2020.-

Es copia fiel del original

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por el **Abogado ANDRES VERA** en representación de la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y de los Señores REYNALDO VICTOR OPORTO LEIVA, PABLO PARRA GARCIA, VICENTE RUBEN DARIO ESPINOLA SOSA, FERNANDO DANIEL HERRERO PORTILLO, VICTOR DIOSNEL ORREGO CONIGLIARO, WILSON MANUEL MEDINA, LUIS FERNANDO BAEZ VAZQUEZ y JUAN JOSÉ PANDO RODAS, de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.